



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: EDWIN ANDRÉS GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO: LILIANA EDITH HERNANDO PULIDO
RADICACION: 2021-00130

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase como no contestada la demanda por parte de la demandada LILIANA EDITH HERNANDO, quien a pesar de encontrarse notificada no hace pronunciamiento alguno durante el término del traslado. Lo anterior de conformidad con la constancia allegada el 28 de septiembre de 2021 por el apoderado del demandante, respecto al envío y recibido por la demandada de copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio, al correo electrónico de la misma. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 26 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: EDWIN ANDRÉS GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO: LILIANA EDITH HERNANDO PULIDO
RADICACION: 2021-00130

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores JOHN FREDDY VELÁSQUEZ SALDARRIAGA y DIEGO ALEJANDRO ZAMORA PINEDA. Testigos que deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

Se tuvo por no contestada la demanda.

3. **POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:**

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

No se ordena el dictamen por psicología a las partes y la entrevista a la hija de los ex cónyuges, toda vez que en el presente proceso no existe conflicto por la custodia y cuidado personal de la hija de la pareja.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

